

a Cadacia dize, acorda providencia para comission para
 que tenga efecto dho. de mero por la falta que ha en el dia;
 y que si el Ayuntamiento, que viene de su mero y pedra e para
 al Comiso, por un parte era psumpto a cumplir con lo que
 dho. su superior tribunal ordenare: Teniendo el Ayuntamiento
 acorda de Comisar al dho. Gov. y el Comiso fuyli cano
 a su dho. que las Cortes, que velen e asson auto pobuen in
 felice e exponiendo, aque abandonen la Labranza, ten
 ga labranza e mandas felen debuelvon, y e Comiguien
 te la moxetoria que oxige la necesidad. Y axel Gov.
 deponer el dho. Luan los Cavallay Capitulayn quio ren
 eeren si Comision para que no felen e asson Cortes
 alor mero de dho. el Gov. omittiendo el que por fal
 ta de Cobranza haya ancuria e falta. Y en on el pueblo
 de a luep. e su cuentero. Pues era psumpto si mero
 de dho. la Comision.

Dize que ena en el Ayuntamiento de su oficio de Dr.
 Genacio Lorenza Lina Adm. Real, y dho. Cortes Rey
 no al que acompaña. In libran. e quier ena font
 e salinaria de la Salina de Calaypoma, para que ve
 a dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.
 e Comisar a dho. Cortes de su oficio de su oficio, que
 e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.
 e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.

e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.
 e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.
 e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.

e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.
 e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.
 e dho. Cortes e fuyli de ella, e que se an condur.